

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 325**

**( 11 SEP 2014 )**

**“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959”**

**La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante los Radicados Nos. 4120-E1-26059 del 1 de agosto de 2014 y 4120-E1-30193 del 3 de septiembre de 2014, el señor **JOUBERT HUMBERTO BARONA QUINTANA**, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DELTA DEL RIO DAGUA S.A.**, remite información pertinente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la construcción y operación del Terminal Marítimo Delta del río Dagua y su vía de acceso terrestre, en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0303 a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción y operación del Terminal Marítimo Delta del río Dagua y su vía de acceso terrestre, en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por

**“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959”**

el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico; ...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959”**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la construcción y operación del Terminal Marítimo Delta del río Dagua y su vía de acceso terrestre, en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, según los estudios presentados por la señor **JOUBERT HUMBERTO BARONA QUINTANA**, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DELTA DEL RIO DAGUA S.A**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0303.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Notificar al representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DELTA DEL RIO DAGUA S.A**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 2 No 57-130 oficina 101 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO TERCERO** – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), al municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

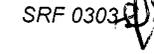
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 11 SEP 2014

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:  
Revisó:  
Expediente:

 **Diego Andrés Ruiz** Abogado D.B.B.S.E. MADS  
 **María Stella Sachica** / Abogada D.B.B.S.E. MADS  
SRF 0303

